**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**PRESENTE.-**

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Oscar Castrejón Rivas y Adriana Terrazas Porras**,  **integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la presenteiniciativa con carácter de **DECRETO** con el propósito de adicionar la fracción X al artículo 3º, así como los artículo 15 sexies y 15 septies a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el marco de la celebración de nuestras niñas, niños y adolescentes, es necesario no solamente dirigir nuestros discursos al reconocimiento a sus derechos sino pugnar por su debida defensa, combatiendo el *“adultismo*” que prevalece no solo dentro de las familias sino dentro del ejercicio de la función pública. Celebrar a nuestra niñez es primordial, sin embargo si no se acompañan de acciones coherentes pierden sentido.

Lo anterior cobra relevancia debido a que, de acuerdo con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, toda persona perteneciente a este grupo etario tiene entre otros derechos reconocidos, el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

De igual forma, todo niño, en especial los niños víctimas y testigos, tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial del actuar de las autoridades y tomadores de decisiones, además de ser tratado sin discriminación alguna, independientemente de su raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultura, idioma, grupo étnico, origen nacional o social, ciudadanía, sexo, orientación sexual, opinión política o de otra índole, discapacidad, si la tuviera, nacimiento, patrimonio u otra condición cualquiera, o de los de sus progenitores o sus representantes legales.

Cualquier niña, niño y adolescente debe ser tratado con tacto y sensibilidad, respetando su dignidad a lo largo de todo el procedimiento judicial, teniendo en cuenta su situación personal y sus necesidades inmediatas y especiales, edad, sexo, discapacidad -si la tuviera- y grado de madurez.

Sin embargo en México, los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados, ya sea por temor al agresor, a la exposición pública, a la estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda.

Lo anterior debido a que aún persisten paradigmas respecto a las niños, niños y adolescentes: se siguen considerando como sujetos incapaces, adultos incompletos o se dilata la debía atención de sus necesidades postergándolas para cuando se conviertan en adultos, lo que únicamente posterga transgresiones y evita que sean reconocidos como sujetos de derechos, quedando al margen de las consideraciones de personas adultas.

Lo anterior queda en evidencia de igual manera al momento de elaborar estudios estadísticos ya que generalmente se recoge información relacionada con la percepción de la violencia o experiencias de victimización manteniendo como objetivo de los análisis generalmente a personas mayores de 18 años. Por estas razones, los datos sobre violencia contra niños, niñas y adolescentes son escasos, incompletos o se encuentran fragmentados entre las distintas instituciones encargadas de recogerlos.

Aún a pesar de dichos sesgo existen datos preocupantes: de acuerdo con la Unidad de Niñas, Niños y Adolescentes y Cuidado Infantil del Municipio de Chihuahua, se han presentado ocasiones en las que la Fiscalía les ha informado de 14 casos de abuso sexual cometidos en un periodo de 14 días, lo cual de acuerdo con la titular de la Unidad en comento, contrasta de manera preocupante con la estadística de estados como Nuevo León, donde la cifra mensual es de menos de 10 casos.

Desde 2016 México se sumó como uno de los países pioneros a la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes[[1]](#footnote-1), comprometiéndose a implementar, como una prioridad nacional, acciones concretas que contribuyan a prevenir y atender la violencia a corto plazo. En ese marco, el Plan de Acción de la Alianza Global para el periodo 2017-2018 incluyó una línea de acción específica para identificar, basándose en el análisis y evaluación de la situación actual de las fuentes administrativas relacionadas con violencia, las oportunidades de fortalecimiento de los registros administrativos, censos y encuestas para integrar distintas fuentes de información en torno a indicadores que permitan mejorar la atención y respuesta a la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Es evidente que existe una multiplicidad de conceptualizaciones que encuentran su raíz en la ausencia de parámetros comunes para que las y los especialistas encargados de proteger a niños, niñas y adolescentes puedan tener criterios estandarizados al momento de evaluar casos de violencia. Por otro lado, la falta de definiciones operacionales,[[2]](#footnote-2) es decir, qué observar y cómo cuantificarlo, propicia que la clasificación y desagregación de tipos y actos violentos no sean homogéneos en la literatura sobre la materia[[3]](#footnote-3) o en los registros de las instituciones responsables de brindar atención.

En ese sentido, se consideran las condiciones del desarrollo y madurez de niños, niñas y adolescentes en cada entorno donde son susceptibles de ser agredidos por múltiples actores, es decir, el espectro de tipos de violencia y número de agresores frente a quienes se encuentran expuestos NNA es más amplio y complejo, por lo que las probabilidades de que sufran múltiples tipos de violencia es mayor que para las personas adultas[[4]](#footnote-4).

**EJEMPLOS DE VIOLENCIA SEGÚN ETAPA DE DESARROLLO Y PROBABILIDAD DE OCURRENCIA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 0 a 5 años | 6 a 11 años | 12 a 17 años | > 18 años |
| Descuidos y castigos corporales |  |  |
| Hostigamiento, intimidación, acoso |  |
| Violencia sexual |
|  | Daño o robo de pertenencias |
|  | Matrimonio infantil |  |
|  | Suicidio |
|  | Homicidio |

Fuente: adaptación de UNICEF (2017b, p. 9)\* \*UNICEF. (2017b). Preventing and Responding to Violence Against Children and Adolescents. Theory of Change. Nueva York: Child Protection Section, UNICEF

En México son pocos los datos nacionales que permiten abordar con amplitud las manifestaciones de la violencia en el hogar. No obstante, es posible saber que casi 4 de cada 10 madres, y 2 de cada 10 padres, sin importar el ámbito de residencia, reportan pegarle o haberles pegado a sus hijas o hijos cuando sintieron enojo o desesperación.

Asimismo, 2 de cada 10 mujeres reportan que sus esposos o parejas ejercen o han ejercido violencia física contra sus hijas o hijos en las mismas circunstancias. Según los resultados, la proporción de violencia masculina es mayor en contextos rurales que urbanos.[[5]](#footnote-5)

Desde el inicio de la contingencia, se han registrado 115,614 llamadas de emergencia al 9-1-1 por incidentes como abuso sexual, acoso sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar, mostrando un incremento del 28% en marzo en relación con enero, por ejemplo.

En países como México, el nivel de violencia intrafamiliar no debe desestimarse, particularmente en contextos como el actual. Las llamadas a refugios reportando violencia han registrado un incremento del 60 al 80% y las solicitudes de asilo en estos espacios han incrementado un 30%, según datos de la Red Nacional de Refugios.

A nivel nacional, 0.4% de niñas, niños ya adolescentes de entre 10 y 17 años sufrieron algún daño en su salud a consecuencia de algún robo, agresión o violencia en el hogar.[[6]](#footnote-6) De las y los NNA que fueron violentados, las principales agresiones fueron verbales (48%), golpes, patadas, puñetazos (48%) y otros maltratos (20%). Violencia físicamente más severa como agresiones sexuales, empujones desde lugares elevados, heridas por arma de fuego o estrangulamiento oscilaron desde 16% hasta 0.5%. Dentro del hogar, las mujeres son más violentadas que los hombres (70.3% frente a 29.7%).

En el ámbito urbano el patrón es muy similar, ya que aproximadamente 8% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha sufrido alguna forma de violencia en su casa.[[7]](#footnote-7)

**NÚMERO DE DELITOS COMETIDOS A LAS VÍCTIMAS REGISTRADAS EN AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DURANTE 2016, SEGÚN TIPO DE DELITO, SEXO Y RANGO DE EDAD**



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017 Nota: Los datos incluyen delitos cometidos a víctimas en Procuración de Justicia y Justicia para adolescentes.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los datos estadísticos que se publican a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de enero a octubre de 2021 se abrieron 11 mil 195 carpetas de investigación por delitos contra la familia en el estado de Chihuahua, de los cuales el 96 por ciento ha sido contra mujeres, niñas niños y adolescentes.

Los tipos de delitos que más se cometen contra las mujeres y menores son golpes que provocan lesiones cuyas secuelas duran más de dos semanas, y entre las secuelas más comunes se encuentran fractura de brazo, mano o pierna, o esguince cervical. También hay quienes presentan hematomas o derrame en ojos, cara, brazos, manos y piernas.

En lo que respecta a niñas, niños y adolescentes, los delitos más comunes son el maltrato físico con golpes, amenazas, chantaje y abuso sexual, cometido por padrastros, padres o hermanos mayores.

Por otra parte, la edad en que la población infantil sufre más abuso varía, pero destaca que a partir de los 10 y hasta los 14 años es cuando más se denuncia, principalmente cuando su tutora también es víctima de violencia.

Cabe mencionar que, de acuerdo con la titular de la Coordinación de la Unidad de Niñas, Niños y Adolescentes y Cuidado Infantil del Municipio de Chihuahua, existen situaciones más preocupantes que la misma estadística: los retos que implica para las mismas instituciones la impartición de justicia en casos de transgresiones a los derechos de este grupo que sigue siendo vulnerado.

Los procedimientos al interior de Fiscalía General, la Fiscalía Especializada en Atención a la Mujer y la Familia representan un reto y a su vez un área de oportunidad: debemos evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes que sufren debido a dilaciones en la atención por la carencia de recursos humanos, así como la distinción que se da en la práctica al momento de canalizar a los niños y garantizar su debida y pronta atención, objetivo con el cual no señalamos el actuar de las instituciones sino aprovechamos para hacer énfasis en la coincidencia.

De igual manera, se considera prioritaria la participación activa de niñas, niños y adolescentes en la planeación de las políticas públicas; como se decía en un inicio, es necesario romper paradigmas y poner a las infancias en un primer término, y este es, considerándolos en los proceso de toma de decisiones con base en la misma legislación y las atribuciones que como parlamento podemos ejercer en cuestión de apertura.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción V al artículo 3 y se adicionan los artículos 15 quintus y 15 sexies a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN.

**Artículo 3**. La Fiscalía General del Estado está a cargo de un Fiscal General y se integra por los siguientes órganos:

I a la IV…

**V.- La Fiscalía Especializada en Atención a Niñas, Niños y Adolescentes**

CAPÍTULO III

 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

**Articulo 15 quintus. La Fiscalía Especializada en Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá a su cargo:**

**La investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad y la libertad de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en tratándose de;**

1. **Homicidio Doloso**
2. **Lesiones**
3. **Omisión de Auxilio o de Cuidado**
4. **Tráfico de Menores**
5. **Violación**
6. **Abuso Sexual**
7. **Hostigamiento Sexual**
8. **Estupro**
9. **Incesto**
10. **Delitos Contra la Formación de las Personas Menores de Edad y Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para Comprender el Significado del Hecho**
11. **Pornografía con Personas Menores de Edad o que no tienen la Capacidad para Comprender el Significado del Hecho**
12. **Delitos que atentan Contra el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria**
13. **Violencia Familiar**
14. **Daños**
15. **Cuando exista falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación o cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.**

**La Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes conocerá, por atracción, o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General del Estado.**

**Esta Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes, deberá garantizar los siguientes servicios:**

1. **Atención a la ciudadanía en la recepción de denuncias y querellas por la presunta comisión de delitos en contra de niñas, niños y adolescentes.**
2. **Atención a la ciudadanía en la recepción de denuncias y querellas, por la presunta comisión de hechos delictivos cometidos por adolescentes.**
3. **Investigación y persecución de delitos cometidos por adolescentes.**
4. **Brindar asesoría jurídica a la víctima del delito cometido por un adolescente y velar por el respeto de sus derechos.**
5. **Promover ante la sociedad el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como la difusión del sistema especializado.**
6. **Canalizar a niñas, niños y adolescentes a diversas instancias que atiendan a su formación y protección integral.**
7. **Difundir entre la comunidad de niñas, niños y adolescentes una cultura de prevención del delito.**
8. **Coadyuvar con los sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes y las instancias encargadas de la protección de sus derechos a fin de garantizar para este grupo el debido proceso y el acceso a la justicia.**

**Articulo 15 sexies.- La persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

1. **Ser mayor de 35 años, al día del nombramiento**
2. **Tener conocimiento amplio y comprobable en materia de defensa y derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**
3. **Tener el título de Licenciatura en Derecho.**

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE,**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** | **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** |

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.*

1. (https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=14&subs=453&cod=2987&page=, s.f.) [↑](#footnote-ref-1)
2. (Una definición operacional especifíca qué actividades u operaciones son necesarias que se realicen para medir una variable o un concepto. Constructos, variables y definiciones, Dirección de Investigaciones y Postgrado, Venezuela, n.d.,, s.f.) [↑](#footnote-ref-2)
3. (Dubowitz, H., S. C. Pitts, M. M. Black, “Measurement of Three Major Subtypes of Child Neglect”, Child Maltreatment, n.p., 2004, 9(4). https://doi.org/10.1177/1077559504269191, pp. 344–356., s.f.) [↑](#footnote-ref-3)
4. (Finkelhor, D., R. K. Ormrod, H. A. Turner, “Re-victimization Patterns in a National Longitudinal Sample of Children and Youth”, Child Abuse & Neglect, n.p., 2007b, 31(5), pp. 479–502. Turner, H. A., et al., “Polyvictimization and Youth, s.f.) [↑](#footnote-ref-4)
5. (https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf, s.f.) [↑](#footnote-ref-5)
6. (Instituto Nacional de Salud Pública, Encuesta nacional de salud y nutrición, México: INSP, 2012, s.f.) [↑](#footnote-ref-6)
7. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y la delincuencia, México: INEGI, 2014., s.f.) [↑](#footnote-ref-7)